

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209 -2015-MPH/G.M.

Ayacucho, 15 JUL 2015

VISTO:

El Informe N° 225-2015-MPH/A-24.27, de fecha 23 de junio de 2015, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la Opinión Legal N° 187-2015-MPH/16, de fecha 08 de julio de 2015; y, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

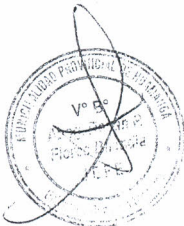
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

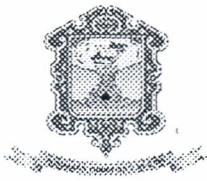
Que, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2015, con registro N° 013789, don Rómulo Canales Bautista solicita la reincorporación laboral en vía administrativa y/o suscripción de contrato de trabajo como responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Subgerencia de Programas de Alimentación y Nutrición, al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, por desnaturalización del contrato administrativo de servicios; alega que ha ingresado a laborar mediante concurso público bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), prestando servicios de manera ininterrumpida, desde el 01 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2014 y sin contrato el mes de mayo de 2015;

Que, al respecto, de acuerdo a la documentación que adjunta el peticionante, se tiene que don Rómulo Canales Bautista prestó servicios mediante contratos administrativos de servicios (CAS) durante los siguientes periodos: (i) del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2013 (Contrato N° 0209-2013 y Addendas N° 01, 02 y 03); y, (ii) del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 (Contrato N° 058-2014 y Addendas N° 01, 02, 03, 04 y 05); debiendo precisar que la última Addenda del Contrato N° 058-2014 fue del 01 al 30 de abril de 2015, esto es, por un mes;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación administrativa de servicios constituye un régimen laboral distinto a los otros regímenes laborales que el Estado utiliza (Decretos Legislativos N° 276 y 728); y las personas vinculadas al mismo se sujetan a las reglas particulares que dicho régimen especial prevé expresamente;

Que, en esa medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter temporal. Por lo tanto, si un servidor es contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la entidad por varios años (sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades),

Que, en ese sentido, la Carta N° 058-2015-MPH/24.27, de fecha 15 de mayo de 2015, mediante el cual comunica que el contrato CAS N° 058-2014 fenece el 31 de mayo de 2015, no vulnera ningún derecho constitucional ni legal, pues no es necesario invocar una causa justa de despido relacionada con la conducta o la capacidad del trabajador para dar por concluido el vínculo laboral, sino simplemente invocar el vencimiento del plazo estipulado en el contrato administrativo de servicios;

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que la última addenda del contrato CAS N° 058-2014, fue de un mes, esto es, del 01 al 30 de abril de 2015; por lo que en aplicación del artículo 5°, numeral 5.2., del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que establece que: "(...) en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer"; el contrato CAS N° 058-2014, se habría ampliado por un mes, esto es, del 01 al 31 de mayo de 2015, por lo que no es válido afirmar que don Rómulo Canales Bautista laboró sin contrato durante este último periodo;

Que, finalmente, cabe indicar que si bien el artículo 1° de la Ley N° 24041, dispone que los servidores contratados que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, dicho dispositivo legal es únicamente aplicable en el régimen laboral de la carrera administrativa, regulada en el citado Decreto Legislativo; por lo que dicho dispositivo no es aplicable al régimen de contratación administrativa de servicios, pues como se señaló éste constituye un régimen laboral distinto a los otros regímenes laborales que el Estado utiliza (Decretos Legislativos N° 276 y 728);

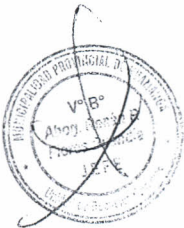
Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los puntos esgrimidos precedentemente, se advierte que resultaría improcedente la petición de reincorporación laboral vía administrativa y/o suscripción de contrato de trabajo como responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Subgerencia de Programas de Alimentación y Nutrición al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, por desnaturalización del contrato administrativo de servicios, formulado por Rómulo Canales Bautista;

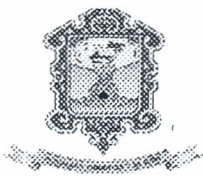
Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE

la petición sobre reposición laboral como Responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Subgerencia de Programas de Alimentación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Nutrición, formulado por don Rómulo Canales Bautista, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 JUL. 2015**
Oficio Circ. N° 2074-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: REM-209-2015-MPH/GM de fecha: 15 JUL 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentaria y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE